



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00037-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra la COMERCIALIZADORA MATERIALES DE OCCIDENTE S.A.S., y ALBA LILIANA MONTEALEGRE SABOGAL, por los siguientes defectos

- 1.- Reporta tasas de interés remuneratorio, que se catalogan como efectivas anuales, sin que tal categoría hubiera sido establecida en los competentes pagarés. Al tiempo, en torno al título valor 690089202, se persiguen aquellos rubros por un factor porcentual que jamás fue fijado. Así, deberá acercar los soportes que respalden el cobro de esos conceptos, en la forma en que han sido planteados, o proceder a su rectificación. Esto, sustentando las operaciones que se adelantaron para determinar el componente porcentual aplicado y los resultados que arroja.
- 2.- En el citado instrumento cartular 690089202, aparece cancelado el endoso destinado a la gestora judicial proponente.
- 3.- Debe aportar las tablas de amortización de las dos obligaciones reclamadas, con apoyo en las cuales se determine si los valores procurados se adecúan a una financiación correcta de los compromisos señalados, siendo que tales guarismos han de acomodarse a lo aducido en tal soporte.
- 4.- Las direcciones física y digital de la sociedad implorante no coinciden con las inscritas en el pertinente certificado de existencia y representación legal.
- 5.-La ubicación física de la entidad perseguida no guarda relación con la indicada en el competente soporte formal.
- 6.- La licencia temporal de MARÍA CAMILA COLMENARES ARBOLEDA, ha perdido vigencia. Debe aclararse esa situación.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.



De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a07d2aeb4ca86aebb22c371750fee50ea150b2a3b53854b12dac722a4c0fb

Documento generado en 28/01/2021 06:08:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>